



INSTRUCCIONES SOBRE LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES ESPAÑOLES

De acuerdo con la Orden de 16 de abril de 1990, sobre legalización de documentos académicos españoles que han de surtir efectos en el extranjero, podrán ser objeto de reconocimiento las firmas que suscriban los documentos académicos siguientes:

1.- TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES expedidos por los Rectores o Ministerio de Educación

- Título de Licenciado/Ingeniero
- Título de Diplomado/ Ingeniero Técnico
- Título de Master
- Título de Doctor
- Título de Graduado

2.- CERTIFICADOS SUSTITUTORIOS o supletorios del título de conformidad al modelo establecido en la normativa vigente. No se admitirá firma por orden, ausencia o delegación.

3.- SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO

4.- CERTIFICADO DE APTITUD PEDAGÓGICA (CAP),

5.- PRUEBAS DE ACCESO O APTITUD (Selectividad), se legalizan el certificado de la Universidad de la superación de la prueba, (no se legaliza la papeleta de notas)

6.- CERTIFICADO DE ESTUDIOS AVANZADOS (DEA), de acuerdo con el R.D. 778/98. También se legalizará el certificado de docencia

7.-CERTIFICADOS DE EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, expedidos por la Subdirección de Coordinación Académica y Régimen Jurídico

8- CERTIFICADOS ACADÉMICOS OFICIALES que hagan referencia a un Título Oficial universitario. (certificados de asignaturas y créditos con las notas)

9.- CERTIFICADOS DE BECAS ERAMUS, en el certificado deberá constar las los créditos de los estudios universitarios españoles.

10- ESTUDIOS ECLESIASTICOS, estos Títulos se legalizaran si previamente tienen el correspondiente sello de la Conferencia Episcopal y el reconocimiento del Jefe de Servicio de Coordinación Académica (antes Coordinación Universitaria) que será la firma que se reconozca.

11.- CERTIFICADOS DE CENTROS ADSCRITOS A UNA UNIVERSIDAD PUBLICA, deberán llevar el Vº Bº con firma manuscrita del Rector, Vicerrector o Secretario General a la que esté adscrito, que será la firma que se reconozcan en esta Unidad.

12.- LEGALIZACION DE PROGRAMAS Y PLANES DE ESTUDIO

- Los programas y planes de estudio deberán presentarse encuadernados con todas las páginas selladas por la Universidad y numeradas.
- Diligencia o certificación previa dando fe de que los programas son los impartidos en dicho centro y que han sido cursados por el interesado, con firma original de autoridad competente. (no se admitirá firma por orden, delegación o ausencia)

Solo se procederá al reconocimiento de firma:

- en documentos originales en castellano o bilingüe, art. 36 de la Ley 30/92
- firmas manuscritas y en los certificados con la correspondiente antefirma.
- en caso de firma por delegación de competencias se hará constar la autoridad de procedencia, anotando el cargo de quien firma y en el pie de firma el nombre y apellidos del firmante.
- firmas de las autoridades que previamente hayan sido remitidas a la Unidad de Legalizaciones o en su caso con el Vº Bº del Secretario General

NO SE LEGALIZAN:

- Resguardo de haber pagado las tasas para la obtención de un Título.
- Títulos propios de las Universidades
- Tarjeta de Selectividad
- Certificados de estudios universitarios firmados únicamente por el Director o Secretario de un Centro adscrito a la Universidad. Necesitan la firma manuscrita de la autoridad académica (Vº Bº) universitaria
- Certificación de la superación de la prueba de conjunto de la Universidad, no conduce a títulos, solo sirve para España.
- Títulos expedidos por otro Ministerio distinto al Ministerio de Educación
- Orden de concesión/nombramiento de la especialidad sanitaria. Se legaliza el certificado sustitutorio.
- Los certificados de estudios y programas de estudios eclesiásticos. Solo se reconoce efectos civiles a los títulos con las diligencias correspondientes.
- Certificados en los que se haga constar únicamente cualquier circunstancia correspondiente a la vida académica del alumno (matrícula, becas, ayudas, intercambios culturales, premios extraordinarios)
- Certificados de centro

Febrero de 2010